



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300881-00

Previo acceder a la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria **REQUIERASE** a la **POLICIA NACIONAL** para que remita de manera inmediata el acta de inmovilización del rodante de placas **LNT-755**.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre el levantamiento de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e406cf08a9beb889f34e36b6ffc0bbb9673d1f3c620c1a861f3971239b40b0ef**

Documento generado en 13/03/2024 08:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00922-00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **HUMBERTO CORTES LOZANO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 005 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó los pagarés No 11325717 y 207419318129, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 03 de noviembre de 2023 (archivo 005 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **HUMBERTO CORTES LOZANO**, el día 22 de noviembre de 2023 fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 20213 de 2022. (archivo 006 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 03 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.890.000.00 m-cte

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdf61ea0a61ac30abd534cdacc0e9569e540eeb59c077fbd09c0acc05a96806**

Documento generado en 13/03/2024 08:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300928-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener a la demandada **ANGELA PATRICIA OLMOS PARRA**, notificada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 007 del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

De otra parte, el escrito proveniente de la deudora obre en autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente (PDF 006 del C001).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d370737bc5a9bbe087cd88dd3e2e64956c765f5109c9bb070fb3e27e2dc9f393**

Documento generado en 13/03/2024 08:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100140030082023000966-00

En atención a la manifestación visible en el PDF 017, se dispone a **RELEVAR** al liquidador designado comoquiera que este reside en la ciudad de Medellín, en consecuencia, se **ORDENA**:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 480606dd82605cf5538e74b01c226f2b739a1c34dae105e3631a4d6958810b10

Documento generado en 13/03/2024 08:50:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301038-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **JUAN MANUEL CASTRO PARRA**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 006 del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8425cdddf6f75ce3cc8b93be8495d27608b01deac77a723f07b4956e4879b23e

Documento generado en 13/03/2024 08:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01107-00

BANCO FINANDINA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **JM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S Y JAIRO ERNESTO MORALES MIRANDA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 004 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el contrato de leasing No.2300052063, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 04 de diciembre de 2023 (archivo 004 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

Los demandados **JM CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S Y JAIRO ERNESTO MORALES MIRANDA**, el 13 de diciembre de 2023 fueron notificados del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. (archivo 005 y 006 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 04 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.120.000.00 m-cte

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2fe04fb33254fc844873b7f51d8fb905e1906d1d68ebb671e7f99c9b4c8aa0**

Documento generado en 13/03/2024 08:50:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301121-00

Estando el expediente al despacho para lo pertinente se observa que en el auto calendado el 29 de noviembre de 2023 (PDF 004 C-1), mediante el cual se libró mandamiento de pago, se indicó de manera errada el nombre de la sociedad demandante, en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** la parte pertinente del señalado auto en los siguientes términos:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANDAS S.A.S - AECSA S.A.S, NIT. 830.059.718-5 y en contra de LINA ALEXANDRA CHAVARRO MOTTA CON C.C. No.1.080’933.402, por las siguientes sumas:”

Los demás puntos del auto queden incólumes.

Notifíquese el presente auto personalmente junto al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67141e11a7533da460720b05c61ef86286af158ea6dbc05dcde1626365f91a5**

Documento generado en 13/03/2024 08:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01163-00

BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **ENGIE DAGHIAM CHAPARRO PULGARIN**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 004 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No 755595304, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 07 de diciembre de 2023 (archivo 004 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **ENGIE DAGHIAM CHAPARRO PULGARIN**, el 19 de diciembre de 2023 fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. (archivo 005 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 07 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$980.000.00 m-cte

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef563ac12921284181f5352c5ff712ce859c1e0fe2095b139944f604a089a61**

Documento generado en 13/03/2024 08:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01167-00

BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **LUIS FELIPE CARRILLO CARRILLO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 004 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No 79420739, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 07 de diciembre de 2023 (archivo 004 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **LUIS FELIPE CARRILLO CARRILLO**, el 14 de diciembre de 2023 fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. (archivo 005 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 07 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.780.000 m-cte

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb1b6aa4ab837a1fbda2131789b2fad204e6ed3d50825bcfc12988ffdc2f901**

Documento generado en 13/03/2024 08:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301251-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN COLOMBIA RESPONSABLE**, mediante el cual se pone en conocimiento la **ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantado por el señor **LUIS DAVID QUINTERO PINZON**, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO de conformidad con lo establecido en el Numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la secretaría del despacho hasta tanto no se resuelva el trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantado por el señor **LUIS DAVID QUINTERO PINZON**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c38eb96c7da06d0ad6e2e5ddda59a9ade82be2f00305e702f97cdedbc6ac02**

Documento generado en 13/03/2024 08:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400024-00

Visto el informe secretarial y de conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105fc828add1d564b347bfb8a66b3df5be1ea0ef9c4862caf6180007bcb695c**
Documento generado en 13/03/2024 08:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400056-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcb3fa3fcd99f221cfc75a4f19fa4e29ca930e8b96daae39efb7780ea57ef34**
Documento generado en 13/03/2024 08:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400061-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1419a0cf279d668ecdb75964a587a263bc9ee70954c786dcbead2c094117664**

Documento generado en 13/03/2024 08:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00063-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 20 de febrero de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a68d9f685c26a61b6d7d8081394db710ef9cadc8a97809e0130a2365cc1196**

Documento generado en 13/03/2024 08:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00087-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 21 de febrero de 2024, esto es, no aportó el Certificado de Tradición del vehículo de placas IWX321; y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc546a7c7aee51e6cbf88603268673e31deb38a2c2b9fc4e042d5d0593ed8460**

Documento generado en 13/03/2024 08:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00092-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 21 de febrero de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cb31a6b09749adfc6f24ad361b86e5f7fa6bd35baaf865816c792f9d85ff32**

Documento generado en 13/03/2024 08:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00096-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 21 de febrero de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6db76e56f6185e764e87522b13f27d5f05a4705f8392cfa48f87cda76878434**

Documento generado en 13/03/2024 08:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300094-00

En atención a la manifestación visible en el PDF 027, se dispone a **RELEVAR** al liquidador designado comoquiera que este reside en la ciudad de Medellín, en consecuencia, se **ORDENA**:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d205633ff016a3ff201e014944bda9a8080471cf2de284c80acc4e0bffddd5d

Documento generado en 13/03/2024 08:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00310-00

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **ADRIANA MARIA HERRERA GARANTIVA**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 004 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No 05900004200425579, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 23 de mayo de 2023 (archivo 004 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

La demandada **ADRIANA MARIA HERRERA GARANTIVA**, el 26 de mayo de 2023 fue notificada del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. (archivo 010 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$890.000.00 m-cte

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0692f1786d17501bcee958fa71c35b57b77fe26bc918c0b66a945e2409a56360**

Documento generado en 13/03/2024 08:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300762-00

El oficio No. 1354 de 31 de octubre de 2023, debidamente tramitado obre en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **bc2575f4b1b08220bc9c9949d85e40352de2a980236eb083ffa1fd6d9517b19d**
Documento generado en 13/03/2024 08:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300786-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener al demandado **CARLOS ALIRIO ACOSTA ROJAS**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 008, 011 del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5d38444897808733ba136e3fddf4bd5bac2615b7c9fb5697f5f4cfe611632a**

Documento generado en 13/03/2024 08:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00298-00

Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: En atención a la solicitud arrimada por el auxiliar de la justicia, se **requiere a la insolvente nuevamente** y para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe a este Despacho si conoce los datos de contacto de los acreedores Álvaro Rueda, Isabel Aparicio, Patricia González Salcedo, Esteban Serrato y Yolima Linares, en caso de ser positivo póngaselas en conocimiento al liquidador a efectos de surtir el respectivo trámite de notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **KAROL YUILIANA GOMEZ REYES**, para que actúe como apoderada judicial de la insolvente **MARIA NOHORA SIERRA RINCON**, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, tener **REVOCADO** el poder que anteriormente se otorgó a **ANGELITA LINDA MOSQUERA BARRAZA**. (Inc. 1, 76 CGP).

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7f17e35700535cb95473e378f63f2ae00db896b670777505fd9b4fa4a65e67**

Documento generado en 13/03/2024 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00887-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial arrimado al proceso el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se requiere a las partes para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informen el despacho judicial donde se está tramitando el proceso de liquidación patrimonial de la señora NUBIA LUCIA PARRA FONSECA, so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: En virtud del memorial allegado (archivo 023 c-001), el Juzgado no acepta la renuncia presentada por el abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, por cuanto no fue reconocido como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, teniendo en cuenta que, mediante auto del 14 de julio de 2023 este Despacho se abstuvo de pronunciar sobre la subrogación par parcial de la deuda adquirida por NUBIA LUCÍA PARRA FONSECA para con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f148deb157f39426f3af9fd0b08e054eae568aa3136c77e2d38b625264019fd2**

Documento generado en 13/03/2024 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200118-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener al demandado **JORGE ALBEIRO MARULANDA TANGARIFE**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005 del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15277c91fb7b7ffdbad0e8ffa8e7c7e57c7bf8cb26c7ccb723cd3d2463b53325
Documento generado en 13/03/2024 08:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00770-00

Conforme a la anterior solicitud visible en archivo 025 y en atención al informe secretarial, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO PA FADP JCAP CFG**, en virtud de la **Cesión del Crédito** que hiciera el primero en favor del segundo.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como cesionaria al **PATRIMONIO AUTONOMO PA FADP JCAP CFG**, en los términos a que se contrae el escrito visible en archivo 025 (art. 68 C.G. P.).

TERCERO: Dado que la cesionaria ratifica el poder al apoderado actual, se reconoce personería, como apoderado del **PATRIMONIO AUTONOMO PA FADP JCAP CFG** al apoderado **EDUARDO GARCIA CHACON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfe4e22db7579a9120113e4b5a68d50846b7ec25e37327433faf05d06cad59c**

Documento generado en 13/03/2024 08:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00770-00

Efectuada la revisión el expediente y estando en firme el auto anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Téngase en cuenta que el demandado **JORGE ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ** a través de su apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito en término.

Por lo tanto y como quiera que, de la defensa planteada se corrió traslado en la forma descrita en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se omite dar aplicación al numeral primero del Art. 443 del C.G.P., dejándose constancia que el actor no se pronunció sobre las mismas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en este trámite a **BETTY RUBIELA CARDENAS BAUTISTA**, como apoderada de la demandada **GLORIA INES BERMEJO SIERRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER por notificado a la demandada **GLORIA INES BERMEJO SIERRA**, por conducta concluyente. (Inc. 2, Art. 301 CGP).

SECRETARÍA controle los términos con que cuenta el demandado para reponer y/o proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff78c06a0a9883d269f633148b13e26bd375373507854399cccf2d3a98a32f1**

Documento generado en 13/03/2024 08:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2022-00832-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra de **MANUEL ANTONIO PINTO TURIZO** pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8aab29e36fbf5513393142fd400c6b6b492b9087675b56824a7183d8fd0712a

Documento generado en 13/03/2024 08:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00861-00

Obre en autos el Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 324-46249, donde consta la inscripción de la presente demanda.

De otro lado, se requiere a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento al numeral 3º del auto del 18 de noviembre de 2022, esto es, surta la diligencia de notificación a los demandados **JULIAN DAVID ARANDIA CUERVO Y ALVARO ARIZA ARIZA**.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77b03b7a23ec8755163269de92b9fe49fc546392d7f0225c4437f124ae3a9f83

Documento generado en 13/03/2024 08:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00971-00

Conforme al escrito visto en el archivo 008, el juzgado acepta la sustitución que efectúa la togada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, a la sociedad **SYNERJOY BPO S.A.S** representada legalmente por **ALEJANDRO BLANCO TORO**, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en calidad de apoderado de la parte demandante **GIROS Y FINZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e601d36176a7a5fb658bc4b96657b98d57cf7898387df96f12ebecfe35a3836**

Documento generado en 13/03/2024 08:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01075-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **MICHEL ALBERTO RÍOS**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 004 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No 2D917115, por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 12 de enero de 2023 (archivo 004 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

El demandado **MICHEL ALBERTO RÍOS**, el 21 de noviembre de 2023 fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. (archivo 009 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

D E C I S I O N:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 12 de enero de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$890.000.00 m-cte

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaac2c65667d5fa7248c8d9848126ebe508b406eb6f24475e697ed19e25e33e**

Documento generado en 13/03/2024 08:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2017-01131-00

En atención al informe secretarial que antecede y visto que el curador designado no compareció al cargo, se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al curador designado.

SEGUNDO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191801838fc17e2e9f18e43e4e3e1f59286a82dd57f59300622521a2c396c465**

Documento generado en 13/03/2024 08:48:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00345-00

De acuerdo con la solicitud que obra en archivo 058 c-1 y por ser procedente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 a.m., **del día 13, del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Se pone de presente a las partes las implicaciones de tipo procesal como pecuniario, que conllevan la inasistencia injustificada. Como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.-.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **HUMBERTO ISRAEL CASTILLO RIOS**, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante **APUESTAS E INVERSIONS JER.**, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, tener **REVOCADO** el poder que anteriormente se otorgó a **MEYBEL DAYANA RODRIGUEZ GOMEZ**. (Inc. 1, art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92650f07e6048864caa894d2ede9083dd76151d136406c8df44f577a96cc1bf0**

Documento generado en 13/03/2024 08:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00361-00

En atención a la solicitud de entrega de dineros arrimada por el apoderado judicial del demandado y por ser procedente, por secretaría de existir dineros consignados a nombre de este juzgado para el presente proceso, hágase entrega de los mismos conforme a lo peticionado, teniendo en cuenta que, mediante sentencia del 02 de noviembre de 2023 proferida por el Juzgado 18 Civil de Circuito de Bogotá, se declaró probada la excepción de mérito denominada prescripción y se dispuso termina el presente proceso.

La secretaría deberá constatar que no haya solicitud de embargo de remanentes en contra de las partes en este proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e7fbb8b6a37cfc3b9844e7ac842875b065faf5f9abb5e6903d968d20436c66**

Documento generado en 13/03/2024 08:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00361-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia de fecha dos (02) de noviembre de 2023, mediante la cual se revocó la sentencia del 10 de abril de 2023 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc0825b35151727a2ee0ca8a097c46262ccbe1b02e4491bcb38174171fcacf1**

Documento generado en 13/03/2024 08:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.**

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00144-00

Previo a tener por notificado al demandado GERARDO SANCHEZ, se requiere a la parte actora para que allegue la diligencia de notificación contemplada en el artículo 291 y 292 del C.G.P., junto con la constancia de entrega emitida por una empresa postal autorizada, lo anterior, teniendo en cuenta que, la notificación aportada por la apoderada de la demandante no indica si la misma hace referencia a la notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE,

ag

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43464f272a230be530e3c1e4ad904a93c27370a4561116cfd41f7825a654bfd**

Documento generado en 13/03/2024 08:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00372-00

Teniendo en cuenta el escrito precedente y como quiera que el demandado efectúo el pago total de la obligación, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido por **MOVIAVAL S.A.S**, en términos de los artículos 74 y 75 del CGP en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en el proveído de 27 de julio de 2020, y que recae sobre el vehículo (motocicleta) de placa **MNY27E**. OFÍCIESE A QUIEN CORRESPONDA.

TERCERO: Como en la presente solicitud se practicó la aprehensión del vehículo (motocicleta) de la referencia, se ordena la entrega inmediata a quien lo tenía al momento de su inmovilización.

CUARTO: DESGLOSAR el documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60dcd04fee06ecaffa15bb6ba384007bcf7dba1262ce45026642eff213f55ff**
Documento generado en 13/03/2024 08:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00731-00

En atención a la solicitud allegada por la parte actora en archivo 042 y en virtud de que el expediente cumple con lo dispuesto en el Acuerdo CSBTA-15-408, por Secretaría, remítase la presente demanda a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencia de Bogotá, para que se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Líbrese oficio por secretaria y comuníquese a las partes.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44101421e331234efb8016f03ecaa833b28d059d288263307bad327b8167c44b**

Documento generado en 13/03/2024 08:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>